

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Publicado en Periódico Oficial Número 90-III,  
de fecha 18 de julio de 2016

**Ultima Reforma integrada publicada en Periódico Oficial  
Número 39, de fecha 01 de abril de 2019**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, es la encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano, el medio ambiente, la movilidad y el transporte sustentable, así como la promoción de energías renovables, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas que incidan en el ámbito de su competencia.

El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 9, 17, 18 FRACCIONES II y XIII, 20, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.** Que el 29 de febrero del presente año el Ejecutivo a mi cargo publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de efectuar una reorganización gubernamental conforme a las acciones y lineamientos plasmados en dicho documento y así ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz, eficiente y transparente.

**Segundo.** Que atendiendo a los principios referidos, la actual Administración Pública Estatal presentó simultáneamente ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de adelgazar su estructura gubernamental y por ende generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un Gobierno transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

**Tercero.** Que el pasado 06 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que contempla una redistribución de atribuciones de diversas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

**Cuarto.** Que el artículo 32 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, establece que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde, entre otras facultades, diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, así como evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte.

**Quinto.** Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de abril de 2016, los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable consisten en alcanzar un desarrollo urbano equilibrado y sustentable en toda la entidad, mejorar la calidad de los espacios urbanos y asegurar un enfoque social incluyente, contar con áreas verdes naturales, parques y espacios públicos accesibles a los diferentes grupos de población, fortalecer y ampliar el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME), mejorar integralmente el transporte de personas, bienes y servicios en la entidad, promover la movilidad sustentable y el desarrollo urbano orientado al transporte, crear una política estatal en materia ambiental, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, conservar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad incluyendo la utilización sostenible de los elementos naturales, avanzar hacia un consumo de energía sustentable mediante su uso eficiente y el impulso de la tecnología de fuentes renovables.

**Sexto.** Que de las reformas referidas y conforme al Acuerdo citado en el Considerando Primero, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León asumirá nuevas funciones, para lo cual, resulta imprescindible efectuar una reestructura al interior de la misma, distribuyendo esas nuevas atribuciones entre sus Unidades Administrativas y redistribuyendo algunas ya existentes, a fin de que dichas Unidades dirijan y emprendan acciones concretas para la consecución del objeto y fines de esta dependencia, atendiendo a los planes y metas de esta Administración, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

**Séptimo.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Gobernador del Estado le corresponde la expedición de los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, es la encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano, el medio ambiente, la movilidad y el transporte sustentable, así como la promoción de energías renovables, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas que incidan en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

**Artículo 3.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- II. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- III. **Titular del Poder Ejecutivo:** El Gobernador del Estado.
- IV. **Unidades Administrativas:** Las Subsecretarías, Dirección General de Parques y Vida Silvestre, Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, Direcciones y Coordinaciones, mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento.

## **Sección I**

### **De la estructura orgánica de la Secretaría**

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Oficina del Secretario integrada por:
  - a) Secretaría Particular.
  - b) Dirección Jurídica.
  - c) Dirección Intersectorial.
  - d) Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética.
  - e) Dirección de **Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo.**
  
- II. Subsecretaría de Desarrollo Urbano, integrada por:
  - a) Dirección de Proyectos Urbanos.
  - b) Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.
  - c) Dirección de Fortalecimiento Urbano.
  - d) Dirección de Ingeniería Urbana.
  - e) Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial.
  
- III. Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrada por:
  - a) Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire.
  - b) Dirección de **Gestoría y Trámites.**
  - c) Dirección de **Cultura y Regulación Ambiental.**
  - d) Dirección de Bienestar y Sustentabilidad Animal.
  - e) **Derogado.**
  - f) **Derogado.**
  
- IV. Subsecretaría de Movilidad y Transporte, integrada por:
  - a) Dirección de Movilidad.
  - b) Dirección de Transporte.
  
- V. Dirección General de Parques y Vida Silvestre.
  
- VI. Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable.
  - a) **Dirección de Inspección y Vigilancia.**

**Artículo 6.** La Secretaría contará con servidores públicos subalternos para satisfacer los requerimientos del servicio y cumplimiento oportuno de las atribuciones de la dependencia.

**Artículo 7.** Las Unidades Administrativas de la Secretaría, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario.

**Artículo 8.** Las Unidades Administrativas, además de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables según la materia que a cada una le corresponda.

**Artículo 9.** Además de lo previsto en el presente reglamento, las Unidades Administrativas deberán contar con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos en los que se precisen las áreas que las integran y sus funciones.

## **Sección II**

### **De las atribuciones del Secretario**

**Artículo 10.** Al frente de la Secretaría habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas, con excepción de aquéllas que las leyes o este reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por él. El Secretario podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

**Artículo 11.** Son facultades indelegables del Secretario:

- I. Someter a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo los programas de la Secretaría.
- II. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, expidiendo el acuerdo correspondiente.
- III. Aprobar los manuales de organización, de servicios y de procedimientos de las Unidades Administrativas.

- IV. Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, a fin de que el Secretario General de Gobierno emita el nombramiento respectivo.
- V. Proponer a la Secretaría General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que deba firmar el Titular del Poder Ejecutivo, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- VI. Designar al Enlace de Equidad de Género de la Secretaría ante el Instituto Estatal de las Mujeres, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la dependencia.
- VIII. Designar **al Enlace de Mejora Regulatoria** y al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- IX. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre el ejercicio de las competencias que fija este Reglamento.
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación de unidades administrativas de la Secretaría.
- XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la conformación de un consejo consultivo ciudadano para fines de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.
- XII. Coordinar a las dependencias y entidades que le estén sectorizadas con el apoyo de las Unidades Administrativas que conforman la oficina del Secretario, establecidas en el presente Reglamento.
- XIII. Designar a los depositarios de información, en los casos en los que no se haya nombrado al titular o encargado de la unidad administrativa correspondiente.

- XIV.** Designar al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración, para realizar las gestiones y trámites relacionados con el ejercicio del presupuesto, los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Secretaría, según corresponda.
- XV.** Autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, incluyendo las correspondientes al servicio de Metro, Transmetro, Metrobus y Metroenlace.
- XVI.** Previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, otorgar, renovar o revocar, los Títulos de Concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros e infraestructura especializada y su equipamiento, en las modalidades de Sistema Tradicional de Transporte y Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- XVII.** Otorgar, actualizar, modificar, refrendar, renovar o prorrogar las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros o certificaciones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, transporte escolar y del servicio público de transporte de carga general y especializada que se determina en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en otras disposiciones aplicables, previa obtención del número de autenticidad que le otorgue la Dirección de Control Interno, Vinculación y Comunicación Social.
- XVIII.** Aplicar a los Concesionarios o Permisarios del servicio público de transporte, de infraestructura especializada, su equipamiento, sistema de peaje, o cualquier servicio que se preste en las modalidades de Sistema Tradicional de Transporte y Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, las sanciones correspondientes, cuando éstas consistan en dar por terminados de manera anticipada el Título de Concesión o Permiso respectivo o su revocación, cuando éstos hayan sido emitidos por el Secretario o el Subsecretario de Movilidad y Transporte, previa la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente realizado por la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Emitir las normas ambientales estatales y las normas técnicas correspondientes, en los términos de la legislación aplicable, dentro del marco de competencia de la Secretaría.
- XX.** Resolver los recursos administrativos que le competan en cualquiera de las materias que le corresponda conocer a la Secretaría.



- XXI.** Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como, renovarlos, o de resultar procedente, dejar sin efectos los certificados y/o reconocimientos otorgados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII.** Las que expresamente le confiera con carácter de indelegable el Titular del Poder Ejecutivo o cualquier ordenamiento legal.

### **Sección III**

#### **De las atribuciones comunes de los Titulares de las Unidades Administrativas dependientes del Secretario**

**Artículo 12.** Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas señalados en las fracciones I incisos a), b), c), d) y e), II, III, IV, V y VI del Artículo 5 de este Reglamento, además de las que específicamente se señalen en el presente ordenamiento y demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

- I.** Proponer al Secretario los lineamientos a seguir para el despacho de los asuntos de su competencia.
- II.** Auxiliar al Secretario en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
- III.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas.
- IV.** Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- V.** Vigilar el cumplimiento de las funciones que corresponden a los servidores públicos adscritos a su respectiva unidad administrativa, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- VI.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

- VII.** Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Secretario.
- VIII.** Proponer al Secretario las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- IX.** Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos de la Secretaría.
- X.** Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a su cargo.
- XI.** Vigilar los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- XII.** Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XIII.** Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XIV.** Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XVI.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Secretario, en comisiones, juntas, consejos, comité, eventos o reuniones y desempeñar las funciones que el Secretario le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XVII.** Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XVIII.** Previo a la expedición o emisión de órdenes de inspección, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, condonación de multas, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes, acuerdos de emplazamiento, medidas correctivas, medidas de seguridad o resoluciones, así como los que

en su caso determine el Secretario, solicitar, para su validez, a la **Dirección Jurídica**, el número de autenticidad que deberá llevar cada uno de los documentos antes mencionados.

**XIX.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

**XX.** Elaborar las versiones públicas de los documentos que de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda emitir, así como proporcionar oportunamente a la Unidad de Transparencia la información correspondiente a sus áreas respecto de las solicitudes de acceso a la información requerida por los particulares para su entrega, así como mantener actualizada y veraz la información pública de oficio que corresponda ser publicada en los sitios previamente establecidos para ello, en los términos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**XXI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario

#### **Sección IV**

### **De las atribuciones comunes de los Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de los Subsecretarios y del Procurador Estatal de Desarrollo Sustentable**

**Artículo 13.** Además de las que específicamente se señalen en el presente reglamento, demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, corresponde a los titulares de las Direcciones adscritas a las Subsecretarías y a la **Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable**, las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

- I.** Analizar con **su superior jerárquico inmediato** los lineamientos para el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de su seguimiento y conclusión.
- II.** Atender el cumplimiento de los asuntos propios de su cargo y responsabilidad, de acuerdo con los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- III.** Representar **a su superior jerárquico inmediato** en las funciones, eventos, reuniones o comisiones que le encomiende.

- IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por **su superior jerárquico inmediato**.
- V. Proponer **a su superior jerárquico inmediato** las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a las áreas a su cargo.
- VII. Vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- VIII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XI. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con **su superior jerárquico inmediato**, en comisiones, juntas, consejos y comités manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XII. Suplir, previa designación, las ausencias **de su superior jerárquico inmediato**, encargándose del despacho y resolución de los asuntos correspondientes.
- XIII. Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XIV. Analizar y revisar con la Dirección Jurídica los proyectos de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones a fin de que los documentos respectivos se encuentren debidamente fundamentados y motivados.

- XV.** Previo a la expedición o emisión de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes o resoluciones, así como los que en su caso determine el Secretario, solicitar, para su validez, a la Dirección **Jurídica**, el número de autenticidad que deberá llevar cada uno de los documentos antes mencionados.
- XVI.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XVII.** Remitir periódicamente de manera veraz y oportuna al Enlace de Mejora Regulatoria los reportes de frecuencia de trámites y servicios, conforme a lo señalado por los artículos 45 y 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- XVIII.** Proporcionar oportunamente la información necesaria que les sea solicitada para la debida atención de los requerimientos de información realizada, entre otros, por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y la Auditoría Superior del Estado.
- XIX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o **sus superiores jerárquicos**.

## **CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO**

### **Sección I De la Secretaría Particular**

**Artículo 14.** Al frente de la Secretaría Particular habrá un Secretario Particular que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Atender a las personas que acuden a realizar gestiones ante el Secretario.
- II.** Fungir como enlace con las diversas dependencias, entidades, órganos y personas en general, para los asuntos que le encomiende el Secretario.

- III. Recibir, analizar y, previo acuerdo, turnar y dar seguimiento a la correspondencia oficial del Secretario.
- IV. Canalizar los asuntos encomendados a la Secretaría en el ámbito de su competencia
- V. Solicitar, en su caso, al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la publicación de cualquier tipo de documento emitido por el Secretario o alguna de las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- VI. Mantener comunicación permanente con los titulares de las Unidades Administrativas y dar seguimiento a los acuerdos del Secretario y por instrucciones de éste, pedir los informes que correspondan.
- VII. Organizar y llevar la agenda diaria de actividades del Secretario.
- VIII. Auxiliar al Secretario en los eventos públicos a los que asista.
- IX. **Derogada.**
- X. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## **Sección II De la Dirección Jurídica**

**Artículo 15.** Al frente de la Dirección Jurídica habrá un Director Jurídico que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, sus Unidades Administrativas, sus titulares y a los demás servidores públicos de la Secretaría, cuando se trate de asuntos de su competencia o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en los juicios o todo tipo de procedimientos contenciosos ante autoridades judiciales o administrativas, en los que sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés.
- II. Difundir al interior de la Secretaría la normatividad aplicable en las materias que le competen.

- III. Elaborar, revisar y dictaminar los contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que le encomiende el Secretario e incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- IV. Elaborar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, los anteproyectos de iniciativas de ley o decreto y reglamentos que sean competencia de la Secretaría, para someterlos a consideración del Secretario, previa validación de la Secretaría General de Gobierno.
- V. Asesorar a las Unidades Administrativas en la elaboración de normas, acuerdos y demás disposiciones generales y resoluciones individuales que sean de su competencia, para someterlos a consideración y en su caso firma del Secretario o del titular de la Unidad Administrativa respectiva.
- VI. Participar y coadyuvar con las Unidades Administrativas en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito competencial de la Secretaría.
- VII. Emitir los lineamientos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las coordinaciones jurídicas a su cargo que den apoyo legal a las Subsecretarías de Desarrollo Urbano, de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Movilidad y Transporte, así como a la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, para el desahogo de los asuntos que sean de la competencia de cada una de dichas Unidades Administrativas.
- VIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, previo acuerdo con el Secretario.
- IX. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que se reciban en la Secretaría, hasta su conclusión, e intervenir en los demás procedimientos que se deriven de éstas, incluyendo la realización de las gestiones, comparecencias y promociones que sean necesarias ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- X. Recabar, publicar y actualizar, con apoyo de las Unidades Administrativas, la información pública de oficio, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

- XI.** Auxiliar a la Secretaría en la realización de la revisión jurídica de las actas de Consejo, Comité, Juntas de Gobierno y demás similares en las cuales la Secretaría sea parte integrante.
- XII.** Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que sean competencia de la Secretaría.
- XIII.** Cuando así lo estime necesario, podrá requerir información a entes públicos o privados, o particulares, en aquellos asuntos que se encuentre conociendo, para que proporcionen la información que obre en su poder y que resulte necesaria para la debida atención del caso.
- XIV.** Certificar documentos de la Secretaría para aportarlos como medios probatorios en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte la Secretaría o alguna de sus Unidades Administrativas, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XV.** Proporcionar y llevar el control de los números de autenticidad que, para su validez, deberán llevar los documentos que emitan las Unidades Administrativas en términos del presente Reglamento.
- XVI.** Colaborar en el proceso de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, coadyuvando con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XVII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos, así como mantener informado al Secretario sobre los asuntos de su competencia.
- XVIII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

### **Sección III**

#### **De la Dirección Intersectorial**

**Artículo 16.** Al frente de la Dirección Intersectorial habrá un Director Intersectorial que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Coordinar el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos estratégicos de la Secretaría, así como establecer la coordinación para tal



efecto con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales involucradas.

- II. Proponer al Secretario los criterios a seguir para la coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales y las entidades del sector paraestatal en el desarrollo de proyectos estratégicos de la Secretaría.
- III. Apoyar, asesorar y orientar en el ámbito de su competencia, a las dependencias sectorizadas a la Secretaría, para la planeación, desarrollo, ejecución y operación de proyectos estratégicos coordinados por la Secretaría.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones acordadas en convenios de coordinación, colaboración o concertación, celebrados entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la ejecución de proyectos estratégicos.
- V. Auxiliar al Secretario en la coordinación y atención de los asuntos relacionados con las dependencias sectorizadas a la Secretaría.
- VI. Recabar de las Unidades Administrativas la información necesaria para elaborar los proyectos de respuesta de los exhortos turnados a la Secretaría.
- VII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

#### **Sección IV**

#### **De la Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética**

**Artículo 17.** Al frente de la Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética habrá un Director de Planeación y Sustentabilidad Energética que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir al Secretario en la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos estatales que permitan establecer acciones para transitar hacia el desarrollo sustentable, para lo cual deberá estar en coordinación con las diversas Unidades Administrativas.
- II. Evaluar las políticas, programas y proyectos vinculados a los temas asociados al desarrollo sustentable, al análisis, promoción y desarrollo de tecnologías limpias, al ahorro energético y el uso de energías renovables, el medio ambiente, la protección de los recursos naturales, movilidad y desarrollo urbano.

- III. Promover y proponer la inclusión de criterios sustentables en los planes y programas de la Secretaría, así como en los diversos proyectos, planes y programas del Estado y Municipios, en esta materia.
- IV. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para alcanzar las metas de los programas sectoriales.
- V. Elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
- VI. Recabar de las unidades de la Secretaría toda la información necesaria para elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
- VII. Generar y acopiar, bases de datos de información para el establecimiento de estrategias de sustentabilidad de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación del desarrollo sustentable a nivel, local, regional, nacional y binacional.
- IX. Coordinarse y cooperar con centros de investigación y enseñanza en todas las áreas de competencia de la Secretaría.
- X. Participar en la elaboración y difusión de los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de una política de desarrollo urbano, ambiental, de energía y de movilidad sustentable, así como en la creación, actualización o modificación de las Normas Técnicas Estatales de competencia de la Secretaría.
- XI. Auxiliar al Secretario en la coordinación de acciones e inversiones con el gobierno federal, otras entidades federativas, y municipios, que propicien la sustentabilidad a través de programas de medio ambiente y recursos naturales, desarrollo urbano, movilidad y transporte y energía, así como con otros países, estos últimos de conformidad con los tratados, programas y convenios internacionales, así como en la gestión de recursos de fondos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría.
- XII. En materia de energía, tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Proponer, planear, elaborar, desarrollar y dar seguimiento, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado, a

la realización de proyectos en materia ambiental, investigación, energías, tecnologías sustentables, el ahorro energético y la protección de los recursos naturales.

- b)** Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del sector energético.
- c)** Coadyuvar en la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.
- d)** Contribuir al desarrollo de proyectos de exploración y extracción, así como de transporte y distribución por ductos y de almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- e)** Contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- f)** Solicitar asesoría y apoyo técnico a la Federación para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto señale la legislación en la materia, así como para realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético; diseñar mejoras en el transporte; diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos; identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo; e identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.
- g)** Aplicar y vigilar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, así como en los términos de los convenios que se celebren para la transferencia de atribuciones de la Federación al Estado, las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley de Transición Energética, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en materia de regulación energética y demás disposiciones aplicables a la materia.

- h) Determinar la información y estudios técnicos, económicos, financieros y fiscales que se requieran, así como los dictámenes que contemplan la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate.
- XIII. Elaborar el apartado del informe de gobierno que corresponda a la competencia de la Secretaría y cualquier otro tipo de informes y reportes que el Secretario le indique que se deban generar, y someterlos a revisión y aprobación del Secretario.
- XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## **Sección V**

### **De la Dirección de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo**

**Artículo 18.** Al frente de la Dirección de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo habrá un Director de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fungir como enlace ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para efectos de los requerimientos de personal y recursos materiales, de servicios, y financieros de la Secretaría, conforme al ámbito competencial de dichas dependencias. Interviniendo en los procedimientos y gestiones ante las instancias competentes, para la formalización de los actos señalados en esta fracción.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
- III. Controlar y operar el presupuesto asignado a la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- IV. Gestionar ante la dependencia competente, los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría, atendiendo a las necesidades de esta dependencia.
- V. Solicitar el apoyo técnico en materia de sistemas de informática, equipo de cómputo, licencias de software e infraestructura electrónica y de transmisión de datos e información para las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.

- VI. Dar cumplimiento a la elaboración, actualización y registro de los manuales de organización y de servicios, así como de los de procedimientos de las Unidades Administrativas.
- VII. Coordinar acciones para proponer el desarrollo y aplicación de programas, sistemas y modelos de calidad de mejora continua.
- VIII. Previo acuerdo con el Secretario, coordinar acciones con las dependencias federales, estatales o municipales, en sus relaciones con la Secretaría.
- IX. Apoyar al Secretario en los asuntos relacionados con la vinculación con la sociedad y autoridades, así como la comunicación y difusión de las acciones y programas de la Secretaría.
- X. Asistir al Secretario en los diversos compromisos derivados de la agenda nacional e internacional de la Secretaría.
- XI. Previo acuerdo con el Secretario, promover la vinculación de la Secretaría con grupos u organizaciones ciudadanas en coordinación con las Unidades Administrativas.
- XII. Colaborar con las Unidades Administrativas en el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de la Secretaría.
- XIII. Coordinar con las diferentes entidades del sector público o privado, la logística de los eventos en que el Secretario participe.
- XIV. Supervisar e informar al Secretario y a los titulares de las Unidades Administrativas, según corresponda, de los asuntos relacionados con la Secretaría, que se publiquen por medio de prensa u otros medios de comunicación.
- XV. Coordinarse con el área de comunicación social de la Administración Pública Estatal y adecuar las actividades en esta materia a los lineamientos adoptados por dicha área.
- XVI. Investigar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación respecto de los temas relacionados con el desarrollo urbano, el medio ambiente, recursos naturales, energía, así como de movilidad y transporte, especialmente en el ámbito estatal.

- XVII. Establecer y operar los servicios de recopilación, manejo y consulta de información derivada o requerida por los medios de comunicación, debiendo realizar la coordinación de las Unidades Administrativas y Organismos Sectorizados adscritos a la Secretaría, con cualquier medio de comunicación, y con respecto a la información que se proporcione a éstos, así como elaborar y redactar las notas prensa.
- XVIII. Proponer criterios para el diseño de la imagen institucional de la Secretaría, y asegurar el uso correcto de la identidad gráfica de la misma, en materiales impresos, campañas, exposiciones, ferias, programas y demás actividades que organice o en las que participe.
- XIX. Atender los asuntos relativos a comunicación social, prensa, propaganda, materiales escritos y audiovisuales, actividades artísticas y culturales, y difusión a la comunidad de programas especiales en materia de desarrollo urbano, ambiental, energía, movilidad y transporte, así como los inherentes a la organización de eventos propios del objeto de la Secretaría.
- XX. Promover y proponer, sistemas que permitan la difusión pública de la actuación institucional de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas que la integran, así como proponer estrategias de comunicación social.
- XXI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.** Al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano habrá un Subsecretario de Desarrollo Urbano que, además de las contenidas en el artículo 12 de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a las funciones de las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos a su cargo, así como informar de inmediato sobre cualquier hecho relevante y reportar periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- II. Coadyuvar con el Secretario en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Desarrollo Urbano, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría, con apego a los lineamientos emitidos por el Secretario.

- III. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades que deban observarse en los planes o programas en materia de desarrollo urbano y regional, de manera conjunta y coordinada con las dependencias y entidades competentes.
- IV. Proponer al Secretario la política integral de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano en el Estado, mismas que formulará, conducirá e instrumentará en coordinación con otras autoridades estatales y municipales competentes, así como promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones que promuevan la disposición, habilitación y financiamiento de suelo apto y oportuno para los distintos usos y necesidades urbanos.
- V. Coordinar la elaboración, administración, ejecución, evaluación, revisión, actualización y modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como los planes o programas señalados en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación.
- VI. Diseñar y aplicar planes o programas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable, y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación.
- VII. Elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación, en coordinación con las dependencias y organismos del sector paraestatal competentes.
- VIII. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de las regiones, de las zonas conurbadas y de las zonas metropolitanas; así como proponer soluciones en base a estudios de viabilidad y planeación financiera, y someterlos a consideración del Secretario para su aprobación.
- IX. Brindar la asesoría técnica y jurídica que soliciten los municipios, para la formulación de los planes o programas que les compete elaborar sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

- X.** Coordinar la planeación del ordenamiento regional del territorio del Estado, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los lineamientos que al efecto señale el Secretario.
- XI.** Promover y proponer al Secretario convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado.
- XII.** Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los lineamientos que al efecto señale el Secretario.
- XIII.** Elaborar los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones legales aplicables y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación, así como asesorar a los municipios que lo soliciten en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo, y en las medidas de mitigación que puedan ser tomadas.
- XIV.** Conducir la política general de los asentamientos humanos en el estado de Nuevo León, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los lineamientos que al efecto señale el Secretario.
- XV.** Promover, apoyar y ejecutar los programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, así como coordinar las acciones que el Titular del Poder Ejecutivo convenga con los municipios o con los sectores social y privado para la realización de programas coincidentes en esta materia.
- XVI.** Poner a consideración del Secretario, programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema estatal de ciudades ordenado y equilibrado, que atienda el balance urbano-regional.
- XVII.** Diseñar modelos de planeación urbana y logística metropolitana.
- XVIII.** Auxiliar y asesorar técnicamente al Secretario en la instrumentación y aplicación de los programas o planes que se deriven del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y las que resulten aplicables.
- XIX.** Promover y proponer la suscripción de los convenios necesarios en materia de desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con



las dependencias federales lo referente a la red vial cuando ésta sea de carácter estatal, intermunicipal o incida en la zona conurbada.

- XX.** Coordinar las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada competentes, así como con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Movilidad y Transporte, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- XXI.** Planear y proponer al Secretario las reservas territoriales en el Estado necesarias para infraestructura y equipamiento regional y metropolitano, que beneficien la implementación de los proyectos urbanos estratégicos, y el crecimiento territorial ordenado a través del fortalecimiento del Estado en el manejo de la tierra.
- XXII.** Elaborar programas sectoriales metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico, y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación.
- XXIII.** Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- XXIV.** Previo aviso al Secretario, coordinar junto con el Ayuntamiento correspondiente, la delimitación de polígonos para la ejecución de acciones, obras, proyectos e inversiones en las áreas de actuación que se determinen en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- XXV.** Auxiliar al Secretario en la coordinación de acciones e inversiones con el Gobierno Federal y con otras entidades federativas y municipios, que propicien el ordenamiento territorial con otras entidades y países, de conformidad con los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia.
- XXVI.** Fomentar en los municipios los proyectos y ejecución de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, convenidos por el Secretario.
- XXVII.** Fomentar en los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones para el desarrollo urbano sustentable en la Entidad, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los lineamientos que al efecto determine el Secretario.

- XXVIII.** Diseñar en coordinación con las Subsecretarías y con los Municipios, la prolongación, ampliación, integración y mejoramiento de la infraestructura para la movilidad y someterla a consideración del Secretario.
- XXIX.** Participar coordinadamente con las autoridades correspondientes, en el diseño, elaboración e implementación de los lineamientos y Normas Técnicas Estatales en materia de control de tránsito, de pavimentos, y las demás que le correspondan en el ámbito de su competencia, y someterlas a consideración del Secretario, para su aprobación.
- XXX.** Promover y proponer la inclusión de criterios ambientales en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en coordinación con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXI.** Brindar en la materia de su competencia, asesoría técnica respecto a planeación sectorial, a las dependencias y entidades que incidan en el desarrollo urbano.
- XXXII.** Emitir los dictámenes de congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano, así como las recomendaciones que correspondan.
- XXXIII.** Emitir los dictámenes de Impacto Urbano Regional que se soliciten en términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- XXXIV.** Fomentar y realizar estudios de investigación que enriquezcan la planeación del Estado y que apoyen los proyectos urbanos a cargo de la Secretaría.
- XXXV.** Desarrollar, administrar, operar y difundir los sistemas de información geográfica y estadística para apoyar las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, del medio ambiente, parques y vida silvestre, energía, y movilidad y transporte.
- XXXVI.** **Resolver** el proceso de certificaciones de profesionistas responsables y laboratorios acreditados, **y en su caso expedir las certificaciones correspondientes;** promover la capacitación en el tema, coordinar las juntas del Consejo Técnico y darle seguimiento a los acuerdos, así como aplicar en el ámbito de competencia de la Secretaría las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, salvo las relativas al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

- XXXVII.** Elaborar los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de la política de desarrollo urbano.
- XXXVIII.** Elaborar, actualizar o modificar las Normas Técnicas Estatales de su competencia y someterlas a la aprobación del Secretario.
- XXXIX.** Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad urbana.
- XL.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XLI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## **Sección I**

### **De la Dirección de Proyectos Urbanos**

**Artículo 20.** Al frente de la Dirección de Proyectos Urbanos habrá un Director de Proyectos Urbanos que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Participar con los municipios en los proyectos y ejecución de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, convenidos por el Secretario.
- II.** Participar con los sectores social y privado en la realización de acciones e inversiones concertadas por el Secretario para el desarrollo urbano sustentable en la Entidad.
- III.** Auxiliar al Subsecretario en la coordinación de acciones e inversiones con el Gobierno Federal y con otras entidades federativas y municipios, que propicien el ordenamiento territorial con otras entidades y países, de conformidad con los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia.
- IV.** Realizar estudios para la elaboración de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles,

pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado dentro del territorio del Estado.

- V.** Participar en el diseño y elaboración de los lineamientos y Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito.
- VI.** Elaborar y realizar los estudios para la delimitación de polígonos, para la ejecución de acciones, obras, proyectos e inversiones en las áreas de actuación que determinen los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- VII.** Proponer, planear, desarrollar y dar seguimiento a la realización de proyectos urbanos, arquitectónicos, paisajísticos y de regeneración urbana, acordes al Plan Estatal de Desarrollo Urbano y a los proyectos y programas que se deriven del mismo.
- VIII.** Fomentar los proyectos estratégicos urbanos, arquitectónicos y paisajísticos de la Secretaría.
- IX.** Proponer al Subsecretario los programas, lineamientos y normas técnicas en materia de patrimonio cultural, las declaratorias respectivas, así como promover la participación de autoridades federales, estatales o municipales y de los sectores social y privado en la materia.
- X.** Proponer al Subsecretario los proyectos y declaratorias relativos a la protección del patrimonio cultural del estado en lo referente a los cascos y entornos urbanos históricos.
- XI.** Colaborar con las áreas competentes y en su caso elaborar los lineamientos técnicos en materia de imagen urbana, espacios públicos urbanos y accesibilidad universal.
- XII.** Implementar acciones y programas tendientes a mejorar la imagen urbana y los espacios públicos urbanos del Estado.
- XIII.** Participar en el establecimiento de los programas, proyectos y declaratorias relativas a la protección del patrimonio cultural del Estado, en lo referente a los cascos, áreas estratégicas y entornos urbanos históricos.
- XIV.** En materia de zonas protegidas en las que la Secretaría forme parte de la Junta de Protección y Conservación de conformidad a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, verificar y llevar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los decretos o declaratorias de zonas protegidas, así como dar seguimiento a los acuerdos de las Juntas de

Protección y Conservación de las Zonas Protegidas de los cascos y entornos urbanos históricos.

- XV.** Apoyar al Subsecretario en la elaboración de programas sectoriales metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico, y someterlos a la consideración del Secretario para su aprobación.
- XVI.** Proponer, elaborar y fomentar proyectos urbanos de alcance metropolitano, sometiéndolos previamente a la consideración del Subsecretario y turnarlo al Secretario para su aprobación.
- XVII.** Elaborar proyectos urbanos en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales involucradas en los mismos, sometiéndolos previamente a la consideración del Subsecretario y turnarlo al Secretario para su aprobación.
- XVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **Sección II**

### **De la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial**

**Artículo 21.** Al frente de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial habrá un Director de Planeación y Ordenamiento Territorial que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Elaborar, administrar, ejecutar, revisar, evaluar, actualizar y modificar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y el Atlas de Riesgo Estatal, así como los planes o programas señalados en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, previstos en las leyes de la materia, considerando las aportaciones que brinden las demás dependencias y entidades competentes y someterlos a la consideración del Subsecretario.
- II.** Diseñar y aplicar planes o programas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable, sometiéndolos previamente a la consideración del Subsecretario.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica que soliciten los municipios, previo acuerdo con el Subsecretario, para la formulación y ejecución de los planes, programas

y estudios que les compete elaborar sobre desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de conformidad a la normatividad aplicable.

- IV.** Promover la formulación, expedición y ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado en sus modalidades regional y local, y los que se deriven de los mismos.
- V.** Participar en la definición de necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la atención de prioridades establecidas en los planes o programas de desarrollo urbano y el adecuado desarrollo de los centros de población.
- VI.** Elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema estatal de ciudades, que atienda el balance urbano-regional.
- VII.** Diseñar modelos de planeación urbana y logística metropolitana.
- VIII.** Planear las reservas territoriales en el Estado necesarias para infraestructura y equipamiento regional y metropolitano, que beneficien la implementación de los proyectos urbanos estratégicos, y el crecimiento territorial ordenado a través del fortalecimiento del Estado en el manejo de la tierra.
- IX.** Elaborar programas sectoriales metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico.
- X.** Apoyar y coordinar la elaboración de programas de ordenación de la zona conurbada.
- XI.** Verificar la congruencia de los distintos planes o programas que integran el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano.
- XII.** Apoyar en la elaboración de dictámenes de congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que integran el sistema estatal de planeación de desarrollo urbano.
- XIII.** Vigilar, evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y territorial de competencia estatal.
- XIV.** Llevar el registro de todos los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado en coordinación con el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- XV.** Proponer los criterios para la evaluación de los proyectos encomendados a la Secretaría, en materia de planeamiento territorial.

- XVI.** Proponer alternativas de financiamiento para los proyectos de planeación Sectorial y las acciones que de ello resulten, que incidan en el desarrollo urbano y regional.
- XVII.** Participar, en los términos de la normatividad aplicable, en el ejercicio de derecho de preferencia del Gobierno del Estado para adquirir predios ejidales.
- XVIII.** Participar, por instrucciones del Subsecretario, en los programas y acciones de regularización de la tenencia de la tierra e incorporación de suelo al desarrollo urbano, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano y participar en dichos procesos en coordinación con otras autoridades competentes, ajustando su actuación a la legislación aplicable en el Estado y de los convenios celebrados por el Estado con el Gobierno Federal.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

### **Sección III**

#### **De la Dirección de Fortalecimiento Urbano**

**Artículo 22.** Al frente de la Dirección de Fortalecimiento Urbano habrá un Director de Fortalecimiento Urbano que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Proporcionar la asesoría técnica y jurídica a los municipios en lo relativo a la formulación y ejecución de estudios, proyectos y programas que les compete elaborar sobre planeación, gestión, administración y control del desarrollo urbano territorial.
- II.** Revisar los dictámenes de Impacto Urbano Regional que se soliciten en términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
- III.** Fomentar los programas y proyectos estratégicos de cultura urbana ciudadana que promuevan la divulgación y comunicación sobre temas urbanísticos.
- IV.** Previa solicitud de los municipios, emitir opinión respecto de las solicitudes de reagrupamiento parcelario, así como brindar asistencia y asesoría técnica a los municipios que se lo soliciten.

- V. En coordinación con otras áreas de la Secretaría, participar en el desempeño de las funciones técnicas y administrativas que le correspondan a los Municipios cuando éstos así lo hayan convenido expresamente con el Titular del Poder Ejecutivo.
- VI. Promover y realizar programas de capacitación y actualización en materia de desarrollo urbano para el fortalecimiento de los municipios del estado.
- VII. Llevar a cabo acciones de vinculación y coordinación con municipios, dependencias federales y estatales y grupos ciudadanos relacionadas con el desarrollo urbano.
- VIII. Apoyar a la Subsecretaría en la integración y operación de consejos ciudadanos, comités y otros órganos auxiliares.
- IX. Realizar acciones para fomentar la participación ciudadana en la planeación y gestión urbana.
- X. Participar en grupos de trabajo a nivel regional, nacional e internacional para incidir en el establecimiento y desarrollo de políticas públicas orientadas al desarrollo sustentable aplicadas al desarrollo urbano.
- XI. Operar y mantener actualizado el Centro de Información y Documentación Urbanística, así como el archivo de desarrollo urbano.
- XII. Promover esquemas de certificación de capacidades para prestadores de servicio en materia de desarrollo urbano.
- XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

#### **Sección IV**

#### **De la Dirección de Ingeniería Urbana**

**Artículo 23.** Al frente de la Dirección de Ingeniería Urbana habrá un Director de Ingeniería Urbana que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, administrar, coordinar, ejecutar y/o controlar los proyectos estratégicos y de ingeniería urbana de la Secretaría.



- II. Definir los objetivos e indicadores claves de desempeño de cada uno de los proyectos estratégicos y de ingeniería urbana de la Secretaría.
- III. Llevar el seguimiento de avances de los proyectos estratégicos, de ingeniería urbana o de cualquier otro relacionado con la Secretaría con el fin de que se cumpla lo establecido en la programación.
- IV. Planear, diseñar y dar seguimiento a los estudios y planes sectoriales de redes y sistemas de carreteras estatales e intermunicipales, así como de los sistemas viales urbanos, de movilidad y de zonas conurbadas conjuntamente con la Subsecretaría de Movilidad y Transporte.
- V. Formular, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, las políticas, planes y programas en materia de manejo integral de aguas pluviales.
- VI. Proponer, planear, elaborar, desarrollar y dar seguimiento a la realización de los proyectos en materia de infraestructura urbana y regional de manera conjunta y coordinada con las dependencias y entidades competentes.
- VII. Prever en forma conjunta con los municipios involucrados, y con la opinión de las dependencias federales competentes, la localización de los derechos de vía necesarios en materia de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, energía eléctrica, comunicaciones, energéticos, vialidad, transporte u otros; con objeto de determinar los trazos y vías públicas que por su importancia, utilización o funcionamiento constituyan o deban constituir el drenaje pluvial y la red vial estatal, intermunicipal y metropolitano, conforme a los planes o programas que correspondan, o a falta de éstos, previo dictamen y opinión de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o de la Comisión de la Zona Conurbada correspondiente.
- VIII. Diseñar en coordinación con las autoridades correspondientes, la elaboración de los lineamientos y Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito en los términos de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León.
- IX. Apoyar a los Municipios, en los casos que éstos lo soliciten, en acciones relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito, respetando en todo momento las atribuciones municipales.
- X. Emitir opinión técnica para resolver las dudas que se presenten por otras autoridades estatales y municipales en la aplicación de las especificaciones

técnicas previstas en las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito.

- XI.** Tramitar las solicitudes para la certificación de profesionales responsables y laboratorios certificados en materia de pavimentos, así como sus correspondientes renovaciones.
- XII.** Organizar los cursos, talleres o diplomados necesarios para la certificación en pavimentos de los profesionales responsables y su constante capacitación.
- XIII.** Organizar y preparar la documentación necesaria que se someta al análisis del Consejo Técnico de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.
- XIV.** Coordinar y apoyar las sesiones de trabajo del Consejo Técnico de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.
- XV.** Elaborar las actas de las sesiones de trabajo del Consejo Técnico de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, así como dar seguimiento y realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por dicho consejo.
- XVI.** Elaborar las certificaciones a las personas físicas o morales interesadas en realizar las funciones reservadas para laboratorios acreditados, en los términos que señale la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus normas técnicas, y someterlos a consideración y firma del Subsecretario.
- XVII.** Mantener vigente el padrón de profesionales responsables y laboratorios acreditados.
- XVIII.** Requerir a los profesionales responsables y laboratorios certificados la información necesaria para el cumplimiento de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y sus normas técnicas correspondientes, salvo en los casos que se trate del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **Sección V**

### **De la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial**

**Artículo 24.** Al frente de la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial habrá un Director del Centro de Colaboración Geoespacial que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Desarrollar, administrar y operar el Centro de Colaboración Geoespacial, para la planeación del desarrollo urbano y regional del Estado.
- II. Coordinar la constitución, organización, mantenimiento y difusión de los sistemas de información geográfica y estadística, como un instrumento de apoyo a las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración, que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y del medio ambiente, realicen los integrantes del sistema.
- III. Desarrollar, administrar y operar el Centro de Colaboración Geoespacial, para la planeación del ordenamiento territorial, el ordenamiento ecológico, el desarrollo urbano y regional del Estado.
- IV. Diseñar, administrar y operar la base de datos con los archivos digitales de los estudios, planes y proyectos elaborados y/o coordinados por la Secretaría.
- V. Procesar y proporcionar a las dependencias y organismos autorizados por el Secretario, la información estadística, ambiental y geográfica que se genere a partir de la operación de este Centro, previo consentimiento del organismo y dependencia que genere dicha información.
- VI. Realizar el acopio y la sistematización de la información gráfica y alfanumérica relativa al desarrollo urbano, medio ambiente y materias afines, para su difusión.
- VII. Coordinarse con otras áreas, entidades, organismos y dependencias, públicos o privados, con el fin de intercambiar y promover la generación, integración y actualización de información de carácter geográfico y alfanumérico para la planeación urbana y regional, y del medio ambiente del Estado y de los municipios.
- VIII. Brindar productos y servicios derivados de la información contenida en los Sistemas de Información del Centro de Colaboración Geoespacial, particularmente la relacionada con los contenidos de los planes de desarrollo urbano y regional, y del medio ambiente del Estado.

- IX.** Automatizar los procesos y consulta remota de la información contenida en el Centro de Colaboración Geoespacial, mediante el análisis, diseño, desarrollo y explotación de sistemas de información.
- X.** Promover la integración del Centro de Colaboración Geoespacial con otras fuentes de información federal, estatal y municipal, en especial para la articulación con Catastro y Registro Público, así como para vincular toda la información relacionada con el aprovechamiento y desarrollo urbano, regional y del medio ambiente.
- XI.** Elaborar estudios y programas para uso y transferencia tecnológica e información estadística, para hacer eficiente el uso de recursos públicos de las dependencias del Estado y municipios.
- XII.** Proveer las herramientas para el uso y explotación de la información estadística, ambiental y geográfica, en atención a las necesidades de la Secretaría relacionadas con los estudios y proyectos autorizados por el Secretario.
- XIII.** Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que correspondan en el desahogo de sus atribuciones.
- XIV.** Definir los lineamientos para la generación, integración, sistematización y aplicación de datos georreferenciados e información geoespacial y ambiental, tanto sectorial como multidisciplinaria e intergubernamental, que provea elementos de decisión orientados hacia la planeación territorial, urbana y regional del Estado.
- XV.** Promover la suscripción de convenios con entidades de los sectores público y privado, y de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio y generación de información estadística y geográfica en materia de desarrollo urbano y regional del Estado, teniendo en cuenta para ello, los criterios de confidencialidad y seguridad de la información que las partes involucradas definan.
- XVI.** Determinar la información y estudios técnicos, económicos, financieros y fiscales que se requieran, así como los dictámenes que contemplen la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate.
- XVII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XVIII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Artículo 25.** Al frente de la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales habrá un Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales que, además de las contenidas en el artículo 12 de este Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a las funciones de las Direcciones y **áreas** a su cargo, así como informar de inmediato sobre cualquier hecho relevante y reportar periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- II. Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento a los requisitos de los trámites establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, sus reglamentos, demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría en el ámbito de su competencia.**
- III. Proponer al Secretario para su aprobación los planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, que al efecto sean concertados con la federación, otros Estados, los municipios, así como con organismos internacionales, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales, así como vigilar su cumplimiento.
- IV. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental, mismos que serán presentados al Secretario para su aprobación.
- V. Realizar en términos del presente Reglamento las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro.
- VI. Establecer las políticas generales en materia de reciclaje y disposición final de residuos, mismas que serán presentadas al Secretario para su aprobación.
- VII. Intervenir de manera prioritaria, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, en la elaboración o modificación de los programas y planes de desarrollo urbano.

- VIII.** Poner a consideración del Secretario, el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos.
- IX.** Promover y proporcionar el acceso a la información pública en materia ambiental, a través de bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- X.** Proponer al Secretario la instrumentación de manera prioritaria de políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad.
- XI.** Aplicar, los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia.
- XII.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada atendiendo los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- XIII.** Aplicar la normativa ambiental respecto a las actividades en el territorio del Estado que puedan causar daño o deterioro ambiental, cuyo nivel de riesgo no alcance para que sean consideradas como altamente riesgosas para el ambiente.
- XIV.** Someter a consideración del Secretario los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general.
- XV.** Promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control, y en su caso, saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia, en base a los lineamientos que emita el Secretario.
- XVI.** Atender, con base en los lineamientos que determinen las normas y leyes aplicables, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios, e informar al Secretario sobre los resultados que arrojen las acciones realizadas.

- XVII.** Proponer al Secretario la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia estatal.
- XVIII.** Llevar a cabo el trámite correspondiente, para evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades reguladas por la Ley de la materia, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios.
- XIX.** Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar, **por sí, o por conducto de las Direcciones adscritas a esta Subsecretaría, mediante el acuerdo delegatorio correspondiente,** cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado **de Nuevo León, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, sus reglamentos,** o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XX.** Celebrar en conjunto con el Secretario y en coordinación con los municipios, el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera.
- XXI.** Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado, atendiendo a los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- XXII.** Realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, previo acuerdo con el Secretario, la participación de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal en la materia, según sus respectivas competencias.
- XXIII.** Proponer al Secretario programas que promuevan o faciliten la autorregulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal.
- XXIV.** Participar, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Secretario, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales.
- XXV.** Atender los asuntos que en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, establezcan las

leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

- XXVI.** Proponer al Secretario para su aprobación, la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de la entidad, en sus modalidades regional y local.
- XXVII.** Coordinar la elaboración, administración, evaluación, revisión y modificación del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nuevo León en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y otros ordenamientos aplicables y someterlos al Secretario para su aprobación.
- XXVIII.** Elaborar los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de la política de medio ambiente.
- XXIX.** Elaborar, actualizar o modificar las normas técnicas de su competencia y someterlas a la aprobación del Secretario.
- XXX.** Proponer al Secretario, para su aprobación, las declaratorias de contingencia ambiental.
- XXXI.** Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso al Secretario para su resolución definitiva, y en su caso emitir la resolución de aquellos que le corresponda conocer en su calidad de superior jerárquico.
- XXXII.** Emitir las órdenes de notificación y de visitas de verificación para los actos y asuntos que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como emitir los nombramientos como verificadores y notificadores al personal a su cargo, y expedir las credenciales que los acredite como tales.
- XXXIII.** Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales acreditados, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXIV.** Dar seguimiento por sí misma o a través de auditores ambientales acreditados, al Plan de acción concertado, conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales.
- XXXV.** Proponer para firma del Secretario los convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.



- XXXVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXXVII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## **Sección I**

### **De la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire**

**Artículo 26.** Al frente de la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire habrá un Director de Gestión Integral de la Calidad del Aire que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Medir la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles, y creada por contaminantes criterio y mantener informado de ello al Subsecretario.
- II.** Elaborar y coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la instrumentación, seguimiento y evaluación de las estrategias, medidas y acciones derivadas del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire) conjuntamente con las autoridades, sector privado y organizaciones no gubernamentales involucradas.
- III.** Formular y proporcionar proyectos de normatividad técnica en materia de contaminación atmosférica con fundamentos técnicos.
- IV.** Coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la colaboración con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de calidad del aire y cambio climático.
- V.** Vigilar la correcta operación de los equipos de medición de contaminantes y de parámetros meteorológicos de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), así como el cumplimiento de los estándares de calidad de los datos adquiridos.
- VI.** Coordinar las actividades de elaboración y publicación de informes periódicos de las tendencias de la calidad del aire en el Estado, y otros informes de carácter extraordinario a fin de ser presentados al Secretario y Subsecretario.

- VII.** Coordinar la realización de campañas de monitoreo municipales, de acuerdo a la problemática existente en materia de calidad del aire en las distintas áreas del Estado, así como elaborar informes con los resultados de los monitoreos y publicarlos en el sitio de internet de la Secretaría.
- VIII.** Atender solicitudes de información de la sociedad sobre datos de calidad del aire obtenidos mediante las estaciones de monitoreo del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental.
- IX.** Preparar y mantener actualizada información histórica que permita evaluar avances en calidad del aire así como revisar el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para proponer ajustes fundamentados técnicamente en los niveles de pre-contingencia y contingencia.
- X.** Proveer información técnica al Secretario o al Subsecretario, que sustente la declaratoria de pre-contingencia o contingencia atmosférica, así como coordinarse con las entidades de gobierno, organizaciones no gubernamentales y el sector público para la aplicación de las medidas necesarias para la reducción de las emisiones por fuentes antropogénicas, y la reducción de la exposición de la población a la contaminación.
- XI.** Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Subsecretaría en materia de emisiones a la atmósfera, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver, conforme a la normatividad aplicable.
- XII.** Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que, por conducto del Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos o licencias previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XIII.** Evaluar las solicitudes de quema a cielo abierto y proponer al Subsecretario la expedición de autorizaciones en la materia, en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire.
- XIV.** Recibir las Cédulas de Operación Anual (COA) de las fuentes fijas de jurisdicción estatal, y validar la información presentada por los establecimientos, solicitando información adicional o aclaraciones en caso necesario, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado.

- XV.** Integrar la base de datos de la Cédula de Operación Anual (COA), y ponerla a disposición de todas las áreas administrativas que integra la Subsecretaría para que se utilicen, de acuerdo a sus competencias, con el fin de la debida aplicación de la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento.
- XVI.** Realizar los estudios pertinentes para evaluar el riesgo a la salud por exposición a los contaminantes, así como las propuestas de reglamentación en emisiones y descargas de dichos compuestos tóxicos, en coordinación con la Secretaría de Salud y previa aprobación del Subsecretario.
- XVII.** Actualizar anualmente la información del sistema georreferenciado del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de las fuentes fijas de jurisdicción estatal, así como coordinar proyectos para el uso de dicha información.
- XVIII.** Aplicar, en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Ambiental del Estado y su reglamento, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen en materia de calidad del aire.
- XIX.** Proponer las medidas para hacer efectivas la reducción o eliminación de emisiones contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.
- XX.** Coordinar, previa autorización del Subsecretario, programas de capacitación y difusión de información en temas relacionados con calidad del aire y cambio climático para el personal de la Secretaría o Subsecretaría, entidades de gobierno, sector industrial y población en general.
- XXI.** Proponer al Subsecretario la política estatal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional, para su presentación y aprobación del Secretario.
- XXII.** Coordinar la elaboración del Programa de Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores públicos, privados, entidades de gobierno y sociedad en general; y someterlo a consideración del Subsecretario, para la posterior aprobación del Secretario.

- XXIII.** Dar seguimiento y documentar las acciones de prevención, control y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero contenidas en el Programa de Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, en coordinación con otras dependencias estatales, así como con las autoridades federales y municipales competentes.
- XXIV.** Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen.
- XXV.** Requerir y generar la información que permita elaborar y dar seguimiento a inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero.
- XXVI.** Elaborar el inventario de los proyectos de reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que se realicen en el Estado, ya sea por entidades de gobierno, sector privado u organizaciones no gubernamentales, para valorar el avance en reducción de emisiones de Bióxido de Carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq), así como el impacto en emisiones de contaminantes criterio y tóxicos de los proyectos de urbanización, transporte, energía, y servicios.
- XXVII.** Promover la colaboración con las autoridades de transporte federal y local, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organismos de financiamiento y cooperación internacional en la promoción de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, en coordinación con la Subsecretaría de Movilidad y Transporte.
- XXVIII.** Coordinarse con la Dirección de Bienestar y Sustentabilidad **Animal** para reducir las emisiones de gases efecto invernadero del sector agropecuario.
- XXIX.** Promover la participación de las empresas en los diferentes mercados de bonos de carbono en proyectos para la reducción de gases de efectos invernadero.
- XXX.** Elaborar las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.
- XXXI.** Integrar y mantener actualizado el inventario de los laboratorios de prueba acreditados por los organismos de acreditación nacionales, aprobados por la Subsecretaría, para la realización de monitoreo, análisis, pruebas o mediciones en materia de emisiones a la atmósfera.

- XXXII.** Promover el uso de tecnologías, equipos y procesos, así como la realización de proyectos, para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- XXXIII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **Sección II**

### **De la Dirección de **Gestoría y Trámites****

**Artículo 27.** Al frente de la Dirección de **Gestoría y Trámites**, habrá un Director de **Gestoría y Trámites**, quien además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Realizar, previo acuerdo del Subsecretario, las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro.
- II.** Integrar, operar y mantener actualizado el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia estatal.
- III.** Aplicar, en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen en materia del agua.
- IV.** Proponer el establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de las descargas de contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley Ambiental del Estado, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.
- V.** Prevenir y controlar la contaminación del agua que provenga de sustancias o materias que no sean consideradas altamente riesgosas conforme a la legislación aplicable.
- VI.** Proponer al Subsecretario la declaratoria de las contingencias ambientales en el Estado, auxiliándolo en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la aplicación de medidas orientadas a la prevención y control de contingencias ambientales en materia hídrica, cuando la magnitud o gravedad

de las afectaciones al ambiente no rebasen el territorio de la entidad, y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación.

- VII.** Coadyuvar en la regulación y supervisión de los generadores, prestadores de servicios como los sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, compra y venta y sitios de disposición final de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y/o industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable y mediante recomendaciones técnicas.
- VIII.** Integrar, operar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios relacionadas con el manejo de los residuos de manejo especial; así como de los demás registros, permisos y/o autorizaciones en la materia.
- IX.** Regular, promover y supervisar el manejo integral y la valoración de residuos de manejo especial generados por el sector agropecuario en el Estado, mediante la revisión de los planes de manejo correspondientes.
- X.** Promover y aplicar en la esfera de competencia estatal las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, y demás ordenamientos ambientales que de ellos se deriven o se relacionen, así como los convenios o acuerdos de coordinación firmados con otros niveles de gobierno.
- XI.** Proporcionar, a solicitud de los Municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la elaboración de los programas de gestión integral de residuos.
- XII.** Evaluar los programas que promuevan en la iniciativa privada y en la sociedad en general un manejo integral de los residuos.
- XIII.** Programar, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que permitan la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental provocada por los residuos de manejo especial, en el ámbito de competencia estatal que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.
- XIV.** Desarrollar y ejecutar programas de monitoreo a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y/o cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo las medidas necesarias para mitigar los efectos que producen dichos residuos.

- XV.** Solicitar a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable la realización de las visitas de inspección a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y/o cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo los objetos que deberán preverse en dichas visitas.
- XVI.** Proponer al Subsecretario la declaratoria de las contingencias ambientales en el Estado, derivadas por residuos, auxiliando al Subsecretario en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la aplicación de medidas orientadas a la prevención y control de contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de las afectaciones al ambiente no rebasen el territorio de la entidad, y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación.
- XVII.** Poner a consideración del Subsecretario las acciones necesarias para desahogar la tramitación y evaluación del impacto y riesgo ambiental en la realización de obras o actividades de conformidad con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento, para efectos de proponer al Secretario el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, considerando la vinculación con el Atlas de Riesgo.
- XVIII.** Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Subsecretaría en materia hídrica, en materia de residuos, en materia de impacto y riesgo ambiental, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria y/o complementaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- XIX.** Definir, previo acuerdo con el Subsecretario y las demás Unidades Administrativas competentes, las diversas acciones de compensación y mitigación de impactos.
- XX.** Establecer, en coordinación con el Subsecretario y sus demás Unidades Administrativas, las condicionantes ambientales en materia de impacto ambiental.
- XXI.** Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que, por conducto del Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos o concesiones previstos en la Ley Ambiental del Estado, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de agua, residuos, impacto ambiental y riesgo ambiental.

- XXII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

### **Sección III**

#### **De la Dirección de **Cultura y Regulación Ambiental****

**Artículo 28.** Al frente de la Dirección de **Cultura y Regulación Ambiental** habrá un Director de **Cultura y Regulación Ambiental** que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Subsecretario para aprobación del Secretario, proyectos técnicos relativos a los lineamientos, criterios, normas ambientales, así como las modificaciones de leyes y reglamentos, en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado en el ámbito de su competencia.
- II. Coordinar los grupos de trabajo que se establezcan para definir o elaborar los lineamientos, criterios, condicionantes y normas ambientales, con la participación, en su caso, de los Municipios y la sociedad en general.
- III. Establecer, previo acuerdo del Subsecretario, vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con las materias de su competencia.
- IV. Contribuir en la formación de especialistas, investigadores y personal calificado en general en las áreas relativas a la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua, conjuntamente con universidades y centros académicos de investigación públicos y privados.
- V. Propiciar, previo acuerdo del Subsecretario, la participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas y, en general, de los integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua.
- VI. Promover y, en su caso, llevar a cabo, previo acuerdo del Subsecretario, proyectos que impulsen el desarrollo de acciones encaminadas a la conservación, aprovechamiento, manejo y tratamiento adecuado del agua.



- VII. Coadyuvar en la regulación, promoción y supervisión del aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Fomentar la cultura del uso y conservación del agua como un recurso natural, escaso y vital para la supervivencia, así como la difusión de métodos de ahorro y buen manejo de este elemento.
- IX. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del agua, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales.
- X. Proponer al Subsecretario los lineamientos para una política pública en materia hidráulica de cobertura estatal y contribuir en la solución de la problemática de los temas relacionados con el agua y la conservación de mantos acuíferos que aseguren el abasto permanente.
- XI. Promover en coordinación con los municipios que correspondan, el manejo integral de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XII. Proponer y promover la investigación referente a políticas generales en materia de gestión integral de residuos a fin de mejorar la política pública en cuestión.
- XIII. Colaborar en materia de educación ambiental con el Subsecretario, así como con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en las materias de su competencia.
- XIV. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental.
- XV. Coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la colaboración con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de educación ambiental.
- XVI. Preparar y mantener actualizada información histórica que permita evaluar avances en materia de educación ambiental.

- XVII. Fomentar la concientización y la participación de la sociedad en la temática del desarrollo sustentable.
- XVIII. Fomentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno, instituciones educativas y con los diversos sectores de la sociedad.
- XIX. Colaborar con las entidades de gobierno municipal, estatal y federal, así como con la sociedad en general en materia de educación ambiental.
- XX. Proponer al Subsecretario, y en su caso, operar, programas que promuevan o faciliten la autorregulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de competencia estatal.
- XXI. Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales acreditados, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII. Dar seguimiento por sí misma o a través de auditores ambientales acreditados, al Plan de acción concertado, conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales.
- XXIII. Formular los listados de las actividades riesgosas, así como de las obras o actividades que generen impacto ambiental significativo.
- XXIV. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios.
- XXV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

#### **Sección IV**

##### **De la Dirección de Bienestar y Sustentabilidad Animal**

**Artículo 29.** Al frente de la Dirección de Bienestar y Sustentabilidad Animal habrá un Director de Bienestar y Sustentabilidad Animal que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Subsecretario programas, proyectos y estudios a fin de crear, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que fomenten el bienestar animal.
- II. Promover el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- III. Establecer, previo acuerdo con el Subsecretario, mecanismos de coordinación con los Municipios, para brindar el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la correcta aplicación de la normatividad relativa a la protección y el bienestar de los animales en el Estado, conforme los lineamientos que emita el Secretario.
- IV. Establecer, previo acuerdo con el Subsecretario, mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y grupos ciudadanos, para brindar el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la correcta aplicación de la normatividad relativa a la protección y el bienestar de los animales en el Estado.
- V. Supervisar la cría, exhibición y enajenación de los animales a fin de procurar el bienestar animal en cumplimiento con la legislación aplicable.
- VI. Promover el respeto a los animales en colaboración con la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental.
- VII. Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas y/o con los demás órdenes de gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal y sustentabilidad animal.
- VIII. Regular, promover y supervisar el bienestar animal en la producción pecuaria en el Estado.
- IX. Promover la participación de instituciones científicas, académicas y de los sectores social y privado en la generación y aplicación del conocimiento para dar solución a problemáticas relacionadas con el bienestar de los animales.
- X. Gestionar, previo acuerdo con el Subsecretario, con instituciones públicas, sociales, gubernamentales y demás aplicables los estudios e investigaciones para proponer iniciativas para el establecimiento de metodologías de evaluación e innovación tecnológica en materia de bienestar animal y calidad ética de productos pecuarios.

- XI. Colaborar con la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire en la elaboración del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del sector pecuario.
- XII. Promover junto con la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire, la participación de instituciones científicas, académicas y de los sectores social y privado en la generación y aplicación del conocimiento para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector agropecuario. Así como incentivar en dicho sector la cogeneración de energía y la estructuración de un mercado local de bonos de carbono, en coordinación con la Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética.
- XIII. Apoyar a la Dirección de **Gestoría y Trámites** en la regulación, promoción y supervisión del manejo integral y la valoración de residuos de manejo especial generados por el sector agropecuario en el Estado, mediante la revisión de los planes de manejo correspondientes.
- XIV. Proponer al Subsecretario la normatividad estatal correspondiente para la elaboración, regulación y supervisión de sistemas de manejo ambiental en la producción agropecuaria.
- XV. Diseñar y proponer esquemas de evaluación del impacto ambiental del sector agropecuario y generar propuestas para la minimización de los mismos, así como promover el establecimiento de los instrumentos económicos necesarios para incentivar acciones que favorezcan al ambiente.
- XVI. Promover, previo acuerdo con el Subsecretario, la aplicación de sistemas de pastoreo holístico que contribuyan al mejoramiento de la condición de los ecosistemas y generen servicios ambientales.
- XVII. Promover, previo acuerdo con el Subsecretario, el consumo de productos agropecuarios y cinegéticos de la localidad.
- XVIII. Incentivar, previo acuerdo con el Subsecretario, el uso de tecnologías de riego que sean eficientes, así como el uso responsable de pesticidas y fertilizantes para reducir la huella hídrica de la producción agrícola.
- XIX. Llevar el registro de las asociaciones civiles legalmente constituidas dedicadas a la protección y erradicación del maltrato a los animales.
- XX. Celebrar acuerdos con las asociaciones legalmente constituidas a efecto de que recojan, resguarden temporalmente y cuiden los animales asegurados, así como llevar a cabo el seguimiento a dichos acuerdos.

- XXI.** Recibir solicitudes para la autorización de posesión de animales peligrosos.
- XXII.** Llevar el registro de las personas físicas y morales dedicadas a la crianza, enajenación y exhibición de animales domésticos.
- XXIII.** Recibir las solicitudes para la posesión de animales peligrosos y demás trámites que se presenten ante la Subsecretaría conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León o su reglamento, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- XXIV.** Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que, por conducto del Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, registros y permisos que deban expedirse en los términos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XXV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **Sección V** **Derogada**

**Artículo 30.** Derogado

## **Sección VI** **Derogada**

**Artículo 31.** Derogado.

## **CAPÍTULO V** **DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**Artículo 32.** Al frente de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte habrá un Subsecretario de Movilidad y Transporte que, además de las establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a las funciones de las Direcciones, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas a su cargo, así como informar de inmediato sobre cualquier hecho relevante y reportar periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- II. Coadyuvar con el Secretario en el ejercicio de las atribuciones que en materia de movilidad y transporte, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado confiere a la Secretaría, con apego a los lineamientos emitidos por el Secretario.
- III. Coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte.
- IV. Elaborar el plan sectorial en materia de transporte y vialidad y someterlo a la aprobación del Secretario.
- V. Proponer al Secretario la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio de transporte público.
- VI. Proponer al Secretario las medidas de modernización y simplificación administrativa, susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VII. Tramitar las solicitudes y llevar a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, previa convocatoria que en su caso emita el Secretario para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal, así como de los servicios correspondientes, que establezca la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento, previa obtención del número de autenticidad de la Dirección de Control Interno, Vinculación y Comunicación Social.
- VIII. Mejorar la capacidad de la red vial existente, a través de la coordinación en tiempo real y de la optimización del uso de tiempo real en diversas intersecciones con semáforos viales de los municipios del área metropolitana de Monterrey, así como orientar a los automovilistas mediante mensajes relacionados con la vialidad.
- IX. Elaborar y proponer al Secretario para su aprobación las normas técnicas estatales, relativas a:
  - a) La instalación de publicidad en los medios de transporte, vehículos e infraestructuras, en las diversas modalidades del sistema estatal de transporte.

- b)** Las características del transporte e infraestructuras especializadas.
  - c)** La regulación de los lugares que impidan la buena conducción y/o operación de los diversos sistemas de transporte y/o que atenten contra la seguridad de los usuarios, transeúntes o conductores de vehículos.
- X.** Emitir las autorizaciones para que los particulares gestionen ante la autoridad competente, la expedición de las placas y tarjetas de circulación de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, así como las licencias especiales para sus conductores, conforme a los lineamientos que emita el Secretario.
- XI.** Operar y administrar el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte Público y previo a su implementación deberá compartir la información con la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano.
- XII.** Proponer al Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Movilidad y Transporte, previa autorización expresa del Secretario, proyectos de vialidad dentro del plan de transporte de carga del Estado.
- XIII.** Diseñar y establecer el sistema de capacitación para medios de transporte urbano y proponer al Secretario para su expedición, la norma técnica a que se sujetará dicho procedimiento.
- XIV.** Proponer al Secretario mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, permisionarios y particulares a efecto de asegurar la máxima eficacia en la operación de los diferentes sistemas del Sistema Estatal de Transporte y resolver los conflictos que se presenten.
- XV.** Substanciar, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Secretario, los recursos administrativos que le competan, en los términos del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitando opinión de la Dirección Jurídica.
- XVI.** Otorgar la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en los desarrollos inmobiliarios del Estado, conforme los lineamientos que señale el Secretario.
- XVII.** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario.

- XVIII.** Coordinarse con las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XIX.** Organizar y operar sistemas de atención al público conforme los lineamientos que señale el Secretario.
- XX.** Opinar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XXI.** Proponer al Secretario la celebración de convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el Secretario, en las comisiones, comités, juntas y consejos, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XXIII.** Conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte y de la vialidad.
- XXIV.** Realizar estudios de ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, o de cualquier otra índole inherente a la materia de su competencia e informar al Secretario.
- XXV.** Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y vialidad, que involucren o requieran la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Secretario
- XXVI.** Brindar la asesoría técnica y jurídica que soliciten los municipios, en materia de transporte y vialidad de acuerdo a los lineamientos que señale el Secretario.
- XXVII.** Realizar las gestiones conducentes para someter a la consideración del Secretario, el otorgamiento, actualización, modificación, refrendo, renovación o prórroga de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros o certificaciones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, transporte escolar y del servicio público de transporte de carga general y especializada que se determina en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en otras disposiciones aplicables, previa obtención del número de autenticidad que le otorgue la Dirección de Control Interno, Vinculación y Comunicación Social.



- XXVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXIX.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

### **Sección I De la Dirección de Movilidad.**

**Artículo 33.** Al frente de la Dirección de Movilidad habrá un Director de Movilidad que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Proponer al Subsecretario las políticas, estrategias y prioridades que deben observarse en los planes, programas y proyectos en materia de transporte público y vialidad en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano.
- II.** Formular y proponer al Subsecretario el anteproyecto del Programa Sectorial de Transporte y Vialidad en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III.** Desarrollar mecanismos de evaluación y seguimiento de los planes y programas en materia de transporte público, movilidad y vialidad.
- IV.** Realizar investigaciones y promover estudios y proyectos técnicos que apoyen y faciliten el desarrollo de los programas y propuestas específicas del servicio público de transporte de pasajeros y movilidad.
- V.** Participar en la realización de estudios referentes a las condiciones demográficas y económicas en el Estado con la finalidad de buscar soluciones a las necesidades del transporte público y movilidad.
- VI.** Administrar, con la información que le proporcione la Dirección de Transporte, el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte, de conformidad con lo establecido por la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento
- VII.** Proponer al Subsecretario el establecimiento y la actualización de la normatividad técnica relacionada con la prestación del servicio público de transporte en el Estado y movilidad, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VIII.** Llevar a cabo la investigación, estudio e implementación de innovaciones técnicas en materia de planeación y optimización del sistema de transporte público y movilidad.
- IX.** Cooperar con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar y valorar estudios y proyectos de impacto ambiental para los servicios de transporte público y movilidad. .
- X.** Colaborar y coordinar con otras instancias públicas o privadas sobre propuestas o proyectos que implican actividades conexas a los servicios de transporte público y movilidad, así como realizar acciones orientadas a lograr una adecuación vial favorable a los servicios de transporte, en coordinación con las autoridades competentes.
- XI.** Generar, analizar y evaluar las bases de datos relativos a los indicadores y características de los servicios de transporte público y movilidad, realizando las recomendaciones pertinentes orientadas al cumplimiento de los fines de la Secretaría.
- XII.** Supervisar, monitorear y validar los resultados en beneficio del usuario de la implementación del nuevo esquema y en su caso, proponer al Subsecretario las acciones de mejora.
- XIII.** Proponer acciones para modificar o suprimir previo estudio socio económico y técnico, rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, terminales, identificaciones cromáticas, zonas de conflicto vial en coordinación con la Dirección de Transporte.
- XIV.** Proponer y realizar acciones en materia de ingeniería de transporte con la finalidad de optimizar y racionalizar los sistemas de transporte público y movilidad, así como proponer soluciones al Subsecretario, para resolver conflictos de transporte público en las arterias viales.
- XV.** Atender los conflictos entre la Secretaría y los prestadores del servicio público de transporte o con los que se susciten entre éstos, conforme a los lineamientos que emita el Secretario.
- XVI.** Preparar la documentación para presentar en las juntas del Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Movilidad y Transporte, así como la elaboración de las actas su resguardo y demás actos inherentes a dicho consejo.
- XVII.** Proporcionar asistencia técnica a la Dirección de Transporte para el establecimiento, modificación y cancelación de líneas, itinerarios, horarios y

frecuencias de paso, para mejorar el servicio público de transporte, así como proponer los esquemas tarifarios para los diversos servicios de transporte público.

- XVIII.** Efectuar estudios y proyectos en materia de movilidad en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y, en su caso, con la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIX.** Proponer, establecer y operar sistemas para la coordinación, despacho y control del servicio público de transporte en el Estado, así como diseñar y operar los sistemas de peaje.
- XX.** Enlazar y coordinar las actividades relacionadas con los sistemas de transporte por carriles exclusivos, como Ecovía, el Sistema Metro y el Sistema Integral de Tránsito Metropolitano, así como llevar a cabo el monitoreo de la operación y de los sistemas de Ecovía y Metrorrey.
- XXI.** Operar los sistemas de tiempo real para la coordinación y optimización del tráfico, en diversas intersecciones con semáforos viales de los municipios del área metropolitana de Monterrey, orientar a los automovilistas mediante mensajes relacionados con la vialidad, así como operar el sistema de control semáforos viales del tráfico.
- XXII.** Mantener la comunicación con las presidencias municipales y los departamentos de tránsito para la implementación de acciones, para contar con información directa, cierta y precisa del desarrollo del transporte en cada municipio, así como para cualquier asunto en el que se tenga o puedan tener algún conflicto o para planear algunas tareas tendientes a mejorar la prestación de servicio de transporte y movilidad.
- XXIII.** Participar conjuntamente con los municipios de la entidad en el ejercicio de acciones para lograr el desarrollo armónico del Estado en materia de transporte público, previo acuerdo con el Subsecretario.
- XXIV.** Proponer e instrumentar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales para la implementación de programas, acciones y proyectos de transporte público en el Estado.
- XXV.** Supervisar y dar seguimiento a las acciones conjuntas que se establezcan entre el Estado y los diversos Municipios en materia de movilidad.

- XXVI.** Fungir como enlace con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y las dependencias municipales correspondientes.
- XXVII.** Efectuar visitas a los diversos municipios del Estado para evaluar de manera directa de la problemática que enfrenta cada uno de estos en materia de transporte y movilidad.
- XXVIII.** Coadyuvar en la conciliación y equilibrio de las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte, movilidad y de la vialidad.
- XXIX.** Proponer sistemas y normas relacionadas con las vías públicas para transporte no motorizado.
- XXX.** Realizar todos los actos que dentro de sus atribuciones legales sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXXI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **Sección II**

### **De la Dirección de Transporte**

**Artículo 34.** Al frente de la Dirección de Transporte habrá un Director de Transporte que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Desahogar los trámites y procedimientos para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de Urbano, Suburbano y Regional.
- II.** Desahogar el trámite para el otorgamiento de concesiones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, que se determina en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en otras disposiciones aplicables.
- III.** Emitir, en conjunto con el Subsecretario, las autorizaciones para que la autoridad estatal competente, expida o reponga las placas, tarjetas de

circulación o licencias especiales para conducir vehículos del servicio público de transporte.

- IV.** Emitir, en conjunto con el Subsecretario, la solicitud de cancelación para que la autoridad estatal competente, cancele las placas, tarjetas de circulación o licencias especiales para conducir vehículos del servicio público de transporte.
- V.** Proponer al Subsecretario el establecimiento, modificación y cancelación de líneas, itinerarios, horarios y frecuencias de paso, para mejorar el servicio público de transporte
- VI.** Proponer al Subsecretario el establecimiento y modificación de tarifas que aseguren la prestación del servicio público de transporte con calidad con la asesoría técnica de la Dirección de Movilidad.
- VII.** Apoyar a las Unidades Administrativas que lo requieran, con información relacionada con el parque vehicular del servicio público de transporte, así como la información que esta Dirección genere.
- VIII.** Promover, evaluar y aplicar en su caso, en coordinación con concesionarios y autoridades competentes, programas de capacitación a conductores y personal que intervienen en la prestación del servicio público de transporte en el Estado.
- IX.** Coordinar y supervisar al personal operativo adscrito a su Dirección.
- X.** Atender, en lo relacionado con su competencia, las solicitudes de usuarios que requieran la prestación del servicio de transporte.
- XI.** Realizar la tramitación correspondiente para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, así como para la actualización y refrendo de los sistemas de transporte público de pasajeros y taxis y resolver conforme a la normatividad aplicable.
- XII.** Desahogar el trámite para el otorgamiento de concesiones o permisos relativos al servicio público de transporte escolar, de carga general y especializada y de servicios, que se determina en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, su reglamento y en otras disposiciones aplicables.

- XIII.** Promover, evaluar y aplicar en su caso, en coordinación con concesionarios del servicio público de transporte escolar, de carga general y especializada y de servicios y con las autoridades competentes, programas de capacitación a conductores y personal que interviene en la prestación de dichos servicios en el Estado.
- XIV.** Practicar u ordenar se practiquen notificaciones.
- XV.** Analizar las diversas rutas de transporte que atienden los distintos sectores del área metropolitana y proponer, en su caso, su reordenamiento mediante el esquema de consorcios de zona.
- XVI.** Diseñar y gestionar ante los actuales permisionarios y / o concesionarios la integración de las rutas actuales mediante la optimización de las unidades y recorridos en cada sector, generando propuestas atractivas de transporte, con la finalidad de mejorar el servicio y el costo al usuario.
- XVII.** Validar ante la Dirección de Movilidad cada uno de los nuevos modelos de servicio que se pretendan iniciar, en su caso, mediante el esquema de consorcios de zona, previo a su implementación y someterlos a la aprobación del Subsecretario.
- XVIII.** Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias ciudadanas presentadas en materia de transporte y vialidad y darles el seguimiento correspondiente hasta su solución.
- XIX.** Conducir los programas de contacto y apoyo social que lleve a cabo la Subsecretaría.
- XX.** Realizar todos los actos que dentro de sus atribuciones legales sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXI.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE**

**Artículo 35.** Al frente de la Dirección General de Parques y Vida Silvestre habrá un Director General de Parques y Vida Silvestre que, además de las establecidas en el

artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a las funciones de las Coordinaciones y Departamentos a su cargo, así como informar de inmediato sobre cualquier hecho relevante y reportar periódicamente al Secretario sobre sus avances.
- II. Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, a través de la vinculación con los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los diversos sectores de la sociedad, así como en los términos de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado, conforme a los lineamientos que emita el Secretario en dicha materia.
- III. Promover y en su caso realizar, en coordinación con las autoridades que correspondan la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables y de acuerdo con los lineamientos que al efecto determine el Secretario.
- IV. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en términos de la Ley Ambiental del Estado.
- V. Formular, conducir y evaluar en los términos de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado, en la materia, la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, actividades cinegéticas y la pesca deportiva en el Estado, conforme a las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, convenios y demás instrumentos aplicables.
- VI. Promover el bienestar animal en el aprovechamiento cinegético y de la vida silvestre en el Estado, dentro del marco de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado relativos a la materia.
- VII. Elaborar y actualizar el registro de mascotas de vida silvestre en el Estado, dentro del marco de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado relativos a la materia.
- VIII. Realizar las acciones que le competan en los términos de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a fin de generar esquemas que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de la vida silvestre y los recursos pesqueros de competencia estatal, coordinando

en su caso, la participación de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, según sus respectivas competencias.

- IX.** Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Pesca y de la Ley General de Vida Silvestre y sus reglamentos; así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen, conforme a los lineamientos que emita el Secretario.
- X.** Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Secretaría en materia de biodiversidad, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- XI.** Operar los trámites y servicios en materia de gestión y administración de la vida silvestre y pesca, en los términos de los convenios de descentralización de funciones celebrados entre la Federación y el Estado, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII.** Operar los viveros estatales.
- XIII.** Proponer programas, proyectos y estudios a fin de crear, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que permitan la prevención, control, conservación y mitigación de afectaciones a la biodiversidad presente en el estado, que según el marco legal, fueren de competencia estatal.
- XIV.** Participar en la formulación, expedición y ejecución de los programas de manejo y aprovechamiento de la biodiversidad presente en el Estado, que sean de competencia estatal y/o aquellas que así fueren conferidas por la Federación y/o demás órdenes de gobierno, previo acuerdo emitido en sus modalidades regional y local.
- XV.** Proporcionar, a solicitud de los Municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para el correcto manejo de la biodiversidad, de acuerdo a los lineamientos que señale el Secretario
- XVI.** Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas de la Secretaria y/o con los demás órdenes de gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de biodiversidad, su conservación y aprovechamiento.



- XVII.** Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad presente en el Estado, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, conforme a los lineamientos que señale el Secretario.
- XVIII.** Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, llevando a cabo su manejo integral.
- XIX.** Apoyar a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable en las acciones de inspección y vigilancia que se lleven a cabo en los parques estatales y las Áreas Naturales Protegidas competencia del Estado, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Estado, su Reglamento, Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XX.** Tramitar, elaborar y emitir los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones, en materia de flora y fauna silvestre, actividades cinegéticas, pesca, áreas naturales protegidas y demás correlacionadas, que sean competencia de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas, convenios e instrumentos aplicables a la materia y los lineamientos que señale el Secretario.
- XXI.** Promover esquemas de conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas con base al desarrollo de modelos alternativos de gestión de recursos naturales.
- XXII.** Promover la participación de instituciones científicas, académicas y de los sectores social y privado en la restauración y conservación de Áreas Naturales Protegidas.
- XXIII.** Gestionar con instituciones públicas, sociales, gubernamentales y demás aplicables los estudios e investigaciones para proponer iniciativas para el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas.
- XXIV.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXV.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## CAPÍTULO VII DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 36.** Al frente de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable habrá un Procurador Estatal de Desarrollo Sustentable que, además de las establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I.** En materia de Desarrollo Urbano:

**a)** **Verificar mediante visitas de inspección**, por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, el cumplimiento de los términos, condiciones y recomendaciones bajo los cuales se expidan los dictámenes de Impacto Urbano Regional en términos de la **legislación de la materia**, cumpliendo con las formalidades procedimentales establecidas en la citada ley, y en su caso, imponer las sanciones que en derecho procedan.

**b)** **Derogado.**

**c)** Emitir órdenes de inspección **a los** laboratorios **certificados**, así como **a las** obras de pavimentación que cuenten con profesional responsable en las que se podrán recabar muestras, para verificar **por sí o por personal debidamente autorizado como inspector**, el cumplimiento de Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y sus normas técnicas correspondientes, **requiriéndole de la información y documentación que estime conveniente durante el desahogo de la misma.**

**d)** **Substanciar** los procedimientos administrativos seguidos en contra de profesionales responsables y laboratorios **certificados**, **decretando las medidas correctivas que correspondan**, y en su caso, imponer las sanciones **administrativas que procedan.**

**e)** Realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, **como inspector**, las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de **Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** para el Estado de Nuevo León **y demás legislaciones, planes, programas y normas aplicables en la materia, que sean** competencia de la Secretaría, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedentes, previa la substanciación del procedimiento correspondiente en los términos de dicha ley.

**II.** En materia de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales, Parques y Áreas Naturales Protegidas Estatales:

- a)** Proponer, en su caso, al Secretario para su aprobación los programas de inspección y vigilancia.
- b)** Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, e informar al Secretario los resultados de su actuación.
- c)** Realizar u ordenar que se realicen por personal debidamente autorizado, visitas de inspección a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y/o cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo los objetos que deberán preverse en dichas visitas.
- d)** Verificar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente, a través de la inspección y vigilancia.
- e)** Aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, por sí, o con la participación de los Municipios y la sociedad en general.
- f)** Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos, así como en los términos de los convenios celebrados, en los que la Federación le transfiera al Estado atribuciones, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el marco de lo que las mismas establecen.
- g)** Emitir las órdenes de inspección por escrito, para la realización por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, de las visitas de inspección en materia ambiental; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias; emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento

administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley Ambiental del Estado, **la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las normas aplicables en materia ambiental, las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales, programas de manejo de las áreas naturales protegidas estatales, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de acuerdo a los términos y condiciones bajo los cuales se hayan expedido los registros, permisos, autorizaciones, resoluciones, certificados, concesiones o licencias, en los términos de dicha legislación.

**h)** Atender y desahogar las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento.

**i)** Dar el destino final a los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**j)** **Realizar u ordenar que se realicen por personal debidamente autorizado como inspector, visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a los lineamientos y/o términos y** condicionantes contenidos en las diferentes autorizaciones, **registros y licencias** emitidas por la Secretaría, la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales y/o sus Direcciones, así como por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, **a través de la inspección y vigilancia.**

**k)** **Celebrar en conjunto con el Secretario y en coordinación con los municipios, el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera.**

### III. En materia de Movilidad y Transporte:

**a)** Autorizar la expedición por parte de la autoridad competente, de las licencias especiales para el personal de inspección del transporte público de pasajeros.

**b)** Expedir las identificaciones del personal de inspección del transporte público de pasajeros con que cuente la Secretaría

**c)** Realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, la verificación del cumplimiento de la Concesión o Permiso correspondiente de acuerdo con la legislación de la materia, a fin de proponer al Secretario el refrendo o no de las concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte, el servicio público de transporte escolar, de carga general y especializada y de servicios.

**d)** Emitir las órdenes de inspección por escrito, para que personal debidamente autorizado realice visitas de inspección en materia de vialidad y transporte, habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias, expedir las identificaciones correspondientes al personal que ejecute las referidas inspecciones, el cual quedará facultado para imponer las medidas de seguridad que procedan en el transcurso de la diligencia, emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad, ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, su Reglamento, así como de acuerdo a los términos y condiciones bajo los cuales se hayan expedido las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, en los términos de dicha legislación.

**e)** Vigilar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, el cumplimiento de las normas técnicas estatales que emita la Secretaría, en materia de movilidad, transporte, vialidad y publicidad en el sistema estatal de transporte.

**f)** Instaurar programas de vigilancia, para el control del transporte público en todas sus modalidades.

**g)** Vigilar y controlar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, en los términos de lo establecido por la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León o su Reglamento lo relativo al peso, dimensiones y capacidad a que deban sujetarse los vehículos de transporte de pasajeros, escolares y de carga.

**h)** Vigilar, supervisar e inspeccionar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, transporte escolar, carga general y especializada y de servicios, así

como verificar las condiciones físicas y técnicas de los vehículos, equipos, instalaciones y servicios complementarios correspondientes.

- i)** Ejecutar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, verificaciones técnicas a los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, transporte escolar, carga general y especializada y de servicios, y en su caso, imponer las sanciones que se ameriten mediante las boletas de infracción correspondientes, en los términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- j)** Planear, ejecutar, coordinar y supervisar los operativos especiales y ordinarios del transporte público en sus diferentes modalidades.
- k)** Realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, las labores de inspección y vigilancia, así como operativos hacia los sistemas de transporte.
- l)** Realizar la condonación, total o parcial, y/o conmutación del pago de las multas impuestas por infracción a la ley correspondiente en materia de transporte, vialidad y/o movilidad, por acciones que beneficien a la prestación de dichos servicios públicos.

#### **IV. En materia de energía:**

**a)** Vigilar la aplicación, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, así como en los términos de los convenios que se celebren para la transferencia de atribuciones de la Federación al Estado, las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley de Transición Energética, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en materia de regulación energética y demás disposiciones aplicables a la materia.

**V. Emitir las órdenes que correspondan, relativas a la inspección y vigilancia de cada una de las materias contempladas en las fracciones anteriores. Así como expedir las credenciales de inspector correspondientes al personal a su cargo que designe como tal, con las cuales quedarán facultados para desahogar las visitas de inspección, notificar determinaciones, e imponer las medidas de seguridad que procedan en el transcurso de la diligencia.**

**VI. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente artículo.**

- VII.** Proveer lo necesario para obtener la ejecución de las sanciones impuestas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso al Secretario para su resolución definitiva.
- IX.** Substanciar y resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de conmutación de multas analizando en su caso, los proyectos de inversión que presenten los infractores, atendiendo los lineamientos que señale el Secretario.
- X.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos considerados como delitos.
- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XII.** Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

## **Sección I**

### **De la Dirección de Inspección y Vigilancia**

**Artículo 36 Bis.** Al frente de la Dirección de Inspección y Vigilancia habrá un Director de Inspección y Vigilancia que, además de las establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y de protección animal, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y protección animal; además de la Ley de Asentamientos Humanos,

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás legislaciones, planes, programas y demás normas aplicables en la materia, competencia de la Secretaría.

- II. Verificar, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente, a través de la inspección y vigilancia.
- III. Emitir y ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia, para la realización por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, de las visitas de inspección que correspondan; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias.
- IV. Dar el destino final a los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- V. Verificar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las diferentes autorizaciones, permisos, dictámenes, recomendaciones, certificaciones, y demás similares, emitidas y/u otorgadas por la Secretaría, la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales y/o sus Direcciones, Coordinaciones o Departamentos, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y/o sus Direcciones, Coordinaciones o Departamentos, así como por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente capítulo.
- VII. Imponer por sí o a través del personal debidamente autorizado como inspector, las medidas de seguridad que procedan en el transcurso de la diligencia.
- VIII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Procurador.



## **CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 37.** Las ausencias del Secretario por más de quince días naturales serán suplidas por la persona que designe el Secretario, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo. A falta de designación expresa, las ausencias del Secretario por períodos menores al anterior, serán suplidas por quien designe el Secretario.

**Artículo 38.** Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario, en los casos en que las leyes no dispongan otra forma de cubrirlas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de febrero del año 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las atribuciones en materia de agua, energía, movilidad y transporte, así como de parques y vida silvestre que asume la Secretaría con motivo de la reestructuración de la Administración Pública Estatal, serán ejercidas por ésta, una vez que se realicen las reformas legales que permitan asumir la competencia respecto de cada una de dichas materias.

**ARTÍCULO CUARTO.** En concordancia con lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio del presente Reglamento, se autoriza al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Secretario de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que una vez asumida la competencia de los asuntos a que se refiere dicho numeral, transfieran a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el personal, recursos materiales e infraestructura adscritos a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, al Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, al Sistema Integral del Tránsito Metropolitano, a Parques y Vida Silvestre del Estado de Nuevo León, y al Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, así como el presupuesto que tienen

asignado conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria que determine el primero de ellos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que, conforme a lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios, en su momento, lleve a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 06 días del mes de julio del año 2016.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES    ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **REFORMAS**

**ARTÍCULO 5.-** Se modifican los incisos e) de la fracción I, b) y c) de la fracción III, se adiciona un inciso a) a la fracción VI y se derogan los incisos e) y f) de la fracción III, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 11.-** Se modifican la fracción VIII, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 12.-** Se modifican las fracciones XVIII y XX, se adiciona una fracción XXI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO I, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 13.-** Se modifican las fracciones I, III, IV, V, XI, XII, XV y XVII, se adicionan las fracciones XVII y XVIII, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 14.-** Se deroga la fracción IX, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 15.-** Se modifican las fracciones XI, XII y XIII, se adicionan las fracciones XIV a XVIII, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 17.-** Se modifica la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN V DEL CAPÍTULO II, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 18.-** Se modifican las fracciones de la I a la XX y se adiciona la fracción XXI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 19.-** Se modifica la fracción XXXVI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 23.-** Se modifica la fracción XVI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 25.-** Se modifican las fracciones I, II, XIX y XXXII, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 26.-** Se modifican las fracciones XII y XXVIII, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 27.-** Se modifican las fracciones de la I a la XXII y se derogan las fracciones XXIII a la XXVI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 28.-** Se modifican las fracciones de la I a la XV y se adicionan las fracciones XVI a la XXV, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 29.-** Se modifican las fracciones II, VI, XIII y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y la XXV, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**SE DEROGA LA SECCIÓN V, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 30.-** Se deroga, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**SE DEROGA LA SECCIÓN VI, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 31.-** Se deroga, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 36.-** Se modifican los incisos a), c), d) y e) de la fracción I, los incisos b) g) y j) de la fracción II, las fracciones V a la IX, se adiciona un inciso k) a la fracción II y las fracciones X a la XII y se deroga el inciso b) de la fracción I, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

**SE ADICIONA LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VII DENOMINADA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON UN ARTÍCULO 36 BIS, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.**

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Se adiciona, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 39, de fecha 01 de abril de 2019.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **TRANSITORIOS**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 39, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La unidad administrativa denominada Dirección de Inspección y Vigilancia que se crea al amparo del presente Reglamento, será habilitada una vez que se cuente con la autorización de suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, a los 28 días del mes de enero del año 2019.